

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00548 CUAD. 2**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado, vía electrónica, se DISPONE:

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Oficiese.

En consecuencia, se CONDENA en costas y perjuicios, previa demostración, a la parte demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. (Inciso 3 numeral 10 del art. 597 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 4 DE FEBRERO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00548 CUAD. 1**

1. Se tiene por notificada a la entidad demandada PEDRO GÓMEZ & CIA S.A.S., por aviso recibido el 27 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

2. No obstante, como el expediente se hallaba al despacho en la data en que se recibió el aviso, atendiendo lo previsto en el artículo 118 del C.G.P., el término de traslado empezará a computarse tan solo a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

3. Secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta la ejecutada para proponer excepciones y/o realizar el pago; y a efectuar el traslado del recurso de reposición interpuesto por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a la demandada PEDRO GÓMEZ & CIA S.A.

Contabilizado el término, Secretaría proceda a ingresar el expediente al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por Alianza Fiduciaria S.A., contra el auto que libró orden de pago.

4. Previo a decidir sobre la solicitud de reforma de la demanda, se REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que, allegue el certificado de la deuda, en el cual se determinen las personas jurídicas contra las cuales se dirige la acción ejecutiva, en consonancia con el escrito de reforma.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 4 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ab1f1d1f960b27bdc0d1964806ba50e6f9a2feaeec21f21aad9b2267ba6e07**

Documento generado en 03/02/2021 10:02:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**